

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

Resolución N° 63. —

seete 7

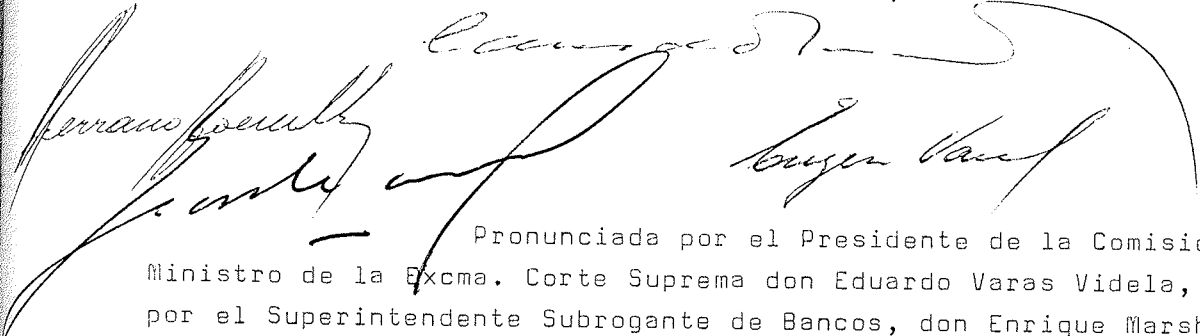
Santiago, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

La consulta formulada a fs. 1 por el Vice-presidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, en el sentido de si la formación de una sociedad que tenga por objeto principal la exploración, extracción y comercialización del salitre y yodo, que se formaría con el aporte de las Plantas Salitreras de María Elena y Pedro de Valdivia por parte de la Compañía Salitrera Anglo-Lautaro, constituiría un acto sancionado por el Título V de la Ley N° 13.305; lo informado por el Fiscal a fs. 4, en cuanto a que la formación de dicha sociedad no constituiría un acto sancionado por el Título V de la Ley N° 13.305;

SE DECLARA :

Que en conformidad a los antecedentes hechos valer y de acuerdo a lo informado por el Fiscal, la formación de la sociedad que la Corporación de Fomento de la Producción y la Compañía Salitrera Anglo Lautaro proyectan formar con el objeto de producir salitre y sus subproductos provenientes de las Plantas Salitreras Victoria, María Elena y Pedro de Valdivia y comercializar dicho salitre y subproductos no atente contra las disposiciones del Título V de la Ley N° 13.305.-



Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excm. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente Subrogante de Bancos, don Enrique Marshall Silva y por el Superintendente Subrogante de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, don Eugenio Varas Guzmán.

62 60 79 78 77 76 75 74 73 72 71 70 69 68 67 66 65 64 63